



Biblioteca de la Universidad 3

*Rev 424
1*

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria

DE

SALAMANCA



Publicación mensual dedicada al estudio y fomento
del Comercio y de la Industria

Este BOLETIN se reparte gratuitamente á los socios coopera-
dores de la Cámara, á las demás Cámaras hermanas y á los
más importantes centros mercantiles é industriales

REDACCION Y ADMINISTRACION

CALLE DE PEREZ PUJOL, NUMERO 14, OFICINAS DE LA CAMARA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

Rev. 422
1EPOCA 2.^a

MES DE AGOSTO DE 1914

NUM. 3

REDACCION Y ADMINISTRACION: CALLE DE PEREZ PUJOL, 14, OFICINAS

VIDA CORPORATIVA

Las alarmantes noticias que circulaban en los últimos días del mes anterior tuvieron en los primeros de Agosto la más completa confirmación, creando en todos los ramos de la administración pública y en todas las manifestaciones de la actividad comercial un estado de anormalidad, que no bastaron á contener las previsoras medidas del Gobierno.

Prohibida la exportación de determinados artículos y restringida por el Banco de España la negociación de efectos comerciales, hasta el punto de hacerse casi imposible esta negociación, las Cámaras de Comercio se percataron bien pronto del peligro que envolvía la continuación de este estado de cosas y elevaron á los poderes públicos instancias y exposiciones encaminadas á conjurar el conflicto.

De la actuación de la Cámara salmantina puede juzgarse por los documentos que á continuación insertamos:

Salamanca, 9 de Agosto de 1914.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

Mi distinguido compañero: Por la prensa me informo de la exposición elevada por esa Cámara al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la cual ésta se halla conforme en todas sus partes. Con esta fecha, y de acuerdo con sus deseos (que son los nuestros), me dirijo al Sr. Presidente del Consejo, corroborando lo expuesto por ustedes, y celebraré que tan plausible iniciativa encuentre eco y podamos lograr nuestras aspiraciones. Le saluda afectuosamente, el Presidente, *Mariano Rodríguez.*

Salamanca, 9 de Agosto de 1914.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Madrid.

Excmo. Sr.: Habiendo leído la exposición que nuestra hermana la Cámara de Comercio de esa corte le ha dirigido con motivo de la anormalidad de las actuales circunstancias, ésta halla tan lógico y necesario cuanto se propone, que la hace suya en todas sus partes.

A su clara inteligencia no se oculta la forma seria y honrada de que esta provincia ha dado siempre pruebas en el cumplimiento de sus deberes y tributos, que en las actuales circunstancias será materialmente imposible seguir cumpliendo si V. E. no interpone su valiosa cooperación con el Banco de España, á fin de que facilite al Comercio é Industria solvente cuantos medios precise mientras duren las actuales circunstancias.

Este país, eminentemente agrícola, atraviesa una difícil situación económica, y no presentándose la cosecha bajo los mejores auspicios, se hace doblemente necesaria dicha cooperación con urgencia.

Esta Cámara aprovecha la ocasión para felicitarle entusiásticamente á S. E. y Gobierno que tan dignamente preside por las pruebas de serenidad é inteligencia que está demostrando en las actuales difíciles circunstancias.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *Mariano Rodríguez.*

Salamanca, 10 de Agosto de 1914.

Sres. Presidente Consejo Ministros y Ministro Hacienda.

Ponemos en su conocimiento que esta Sucursal del Banco de España se niega á descontar efectos, aunque éstos sean de las mejores firmas de la provincia. Rogamos V. E. influya con dicha entidad, inmediatamente dé facilidades á Comercio é Industria solventes.—Presidente Cámara, *Mariano Rodríguez.*

Gobernador Banco España, Madrid.

La determinación del Consejo y Presidencia de esta Sucursal, de no descontar efectos, aunque sean las mejores firmas de la capital y su provincia, crea hoy situaciones gravísimas. Se hace preciso rapidísima solución.—Presidente Cámara, *Mariano Rodríguez.*

Madrid 11.

Presidente Consejo Ministros á Presidente Cámara Comercio.

He trasladado su telegrama á Ministro de Hacienda.

Madrid 11.

Ministro Hacienda á Presidente Cámara Comercio.

Según expresa Banco España, descuentos efectos Sucursal esa capital se realiza dentro Estatutos en cantidad numerosa de efectos é importante pesetas, dando facilidades al Comercio é Industria.

Madrid 11.

Gobernador Banco España á Presidente Cámara Comercio.

Esa Sucursal tiene instrucciones para seguir operando, como operan todas, dentro de límites reglamentarios y prudencia impuesta por circunstancias.—*Domínguez Pascual.*

Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Salamanca.

Muy Sr. nuestro y de nuestra consideración más distinguida: Hemos recibido la carta en que ustedes se adhieren á la exposición que ha dirigido esta Cámara de Comercio al Presidente del Consejo de Ministros sobre la presente situación económica de España y los medios que, á juicio de este organismo, podrían emplearse para remediar en lo posible el actual estado de cosas.

Damos á usted las más expresivas gracias por tan valiosa cooperación, que honra á esta Cámara, y en nombre de la misma, y en estas graves circunstancias, se ponen incondicionalmente á sus órdenes como sus más affmos. S. S. q. s. m. b., el Presidente accidental. *Firmado.*—El Secretario general, *José María González.*

Salamanca 13.

Presidente Consejo Ministros y Ministro Hacienda, Madrid.

A pesar telegrama V. E., prosigue malestar por espíritu extremadamente restrictivo Sucursal, contrario exposición R. D. 5 actual. No se dan facilidades Comercio é Industria, provocando conflicto que podrá traer gravísimas consecuencias. Precísase interpretar con amplitud Estatutos Banco y autorizar expresamente Sucursal para que casas bancarias, presentando firmas solventísimas, puedan negociar efectos en condiciones normales, único modo conjurar peligro.—Presidente Cámara, *Mariano Rodríguez.*

Gobernador Banco España, Madrid.

No obstante telefonema V. E., prosigue malestar por espíritu extremadamente restrictivo Sucursal, contrario exposición R. D. 5 actual. Ante circunstancias graves, los organismos superiores deben dar ejemplo patriotismo, evitación alarmas. Precísase interpretar amplio sentido Estatutos Banco, autorizando expresamente Sucursal para que casas bancarias, presentando firmas solventísimas, puedan negociar efectos en condiciones normales, único modo conjurar conflicto que podrá resultar gravísimo.—Presidente Cámara, *Mariano Rodríguez.*

Madrid, 19 de Agosto de 1914.

Banco de España.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Salamanca.

Muy Sr. mío y de mi mayor consideración: El

Consejo de gobierno de este Banco, al que se ha dado cuenta del telegrama que usted dirigió al mismo con fecha 13 del corriente, ha acordado que se haga presente á la Cámara de su digna presidencia que ya se han comunicado instrucciones á nuestra Sucursal en esa plaza, por virtud de las cuales sigue operando normalmente, ateniéndose á las disposiciones estatutarias y reglamentarias porque se rige el establecimiento.

Con este motivo se ofrece de usted con la mayor consideración atento S. S. q. b. s. m., el Subgobernador. *Firmado.*

Celebramos de todas veras el restablecimiento de la normalidad en la situación económica española, y damos las gracias á cuantas personas y entidades han coadyuvado á la realización de los propósitos de la Cámara en defensa del Comercio é Industria.

El pan, las harinas y el carbón

Real orden del Ministerio de Hacienda.

La Gaceta ha publicado la siguiente Real orden por acuerdo tomado por el Consejo de Ministros:

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las cotizaciones de los carbones minerales, cereales y harinas y las numerosas reclamaciones que se formulan por el estado anormal de los precios de dichos artículos, dentro del mercado nacional,

Considerando que dada la perturbación que el comercio sufre por las dificultades de los transportes exteriores y por la competencia para la adquisición de carbones y cereales, es necesario adoptar las disposiciones que sean oportunas para normalizar el comercio interior y para asegurar dentro de lo posible el regular abastecimiento de los mercados de consumo,

S. M. el Rey, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel los cargamentos y expediciones de trigos y harinas de trigo y carbones minerales que lleguen á los puertos españoles y á las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* de Madrid.

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y harinas de trigo que hallándose en la actualidad dentro de los depósitos de comercio se declaren para consumo en el plazo de cinco días.

3.º Que se reduzcan á una peseta por cada cien kilogramos los derechos de importación de centeno y á cincuenta céntimos por igual unidad los de maíz que se reciban en las condiciones antes indicadas.

4.º Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y harinas de trigo, cuando los precios de los trigos en los mercados reguladores de Castilla desciendan durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos.

5.º Que se restablezcan los derechos de Arancel del maíz y del centeno, cuando los precios medios del maíz en los mercados de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo, sean inferiores á 19 pesetas los 100 kilogramos.

6.º Que los derechos de los carbones minerales se restablezcan también cuando cesen las circunstancias que motivan la franquicia; y

7.º Que de estas disposiciones se dé en su día cuenta á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Agosto de 1914.—*Bugallal*.

»*«

Contrabando de guerra

La *Gaceta* publica el siguiente aviso:

“El Sr. Embajador de S. M. en Londres participa á este Ministerio la promulgación de un Real decreto, de fecha 5 del actual, en que el Gobierno de S. M. británica declara que durante el estado de guerra existente entre el Reino Unido de la Gran Bretaña é Islandia y el imperio de Alemania, serán considerados por su país contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza y las piezas sueltas de las mismas.

2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Las pólvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.

4.º Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.

5.º Los efectos de vestuario y equipo militares característicos.

6.º Los arneses militares característicos.

7.º Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.

8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.

9.º Las planchas de blindaje.

10.º Los navíos y embarcaciones de guerra y piezas sueltas tan características que no puedan ser empleadas sino en navíos de guerra.

11.º Los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.

12.º Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á fabricación y reparación de las armas y del material militar terrestre y naval.

Contrabando de guerra condicional.

1.º Los víveres.

2.º Los forrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.

3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado, idóneos para usos militares.

4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes, y el papel representativo de la moneda.

5.º Los vehículos de toda suerte que puedan servir en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6.º Los navíos, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeador ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.

7.º El material fijo y circulante de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiografía y telefonía.

8.º Los combustibles y materias lubricantes.

9.º Las pólvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.

10.º Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.

11.º Las herraduras y el material de herrería.

12.º Los objetos de talabartería.

13.º Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, *E. Ferraz*.

»*«

SECCION LEGISLATIVA

Jornada de la dependencia mercantil.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece un descanso continuo de once horas, por lo menos, en los días de lunes al sábado de cada semana, á favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil, con remuneración ó sin ella, á jornal, sueldo ó participación en los beneficios, ó á destajo, y se hallen comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

1.º Dependientes de comercio propiamente dichos, es decir, las personas de ambos sexos encargadas en tiendas, almacenes y demás establecimientos similares, de vender al por mayor ó al por menor, ó de auxiliar á la venta dentro del mismo establecimiento.

2.º Mozos de almacén, tienda, despacho ú oficina, cargo, limpieza, criados, conserjes, recadistas, repartidores, y en general, todas las personas que desempeñen trabajos manuales relacionados directamente con un establecimiento mercantil; y

3.º Aprendices y meritorios de cualquiera de los conceptos mencionados en los números ante-

riores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional.

En el descanso que establece este artículo estarán comprendidas las horas señaladas para el cierre en el siguiente.

Art. 2.º Para los efectos del precedente artículo, los establecimientos mercantiles y sus anejos se cerrarán de ocho de la noche á siete de la mañana.

Como locales anejos sujetos, por tanto, á las prescripciones de esta Ley, se considerarán todos los que tengan alguna relación con las operaciones mercantiles que se efectúen en el local principal, sea en la misma casa, con comunicación ó sin ella, sea en otra distinta.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, respecto á las horas de apertura y de cierre, los siguientes establecimientos:

1.º Farmacias, tiendas de artículos de cirugía, ortopedia y sanidad y laboratorios.

2.º Empresas de servicios fúnebres.

3.º Cafés, fondas, hoteles, carnicerías, pescaderías, cervecerías, horchaterías, puestos de refrescos, confiterías, casas de comidas, mercados, panaderías, pastelerías, fruterías, verdulerías, ultramarinos, vaquerías, peluquerías y barberías.

4.º Venta de artículos de comer, beber y arder en locales de espectáculos públicos, estaciones, trenes y buques.

5.º Venta y distribución de periódicos y revistas en cualquier paraje.

6.º Casas de baños.

7.º Expendedurías de las Compañías Arrendatarias de Tabacos y de Timbres del Estado.

8.º Cajas de Ahorros.

9.º Cualquier otro establecimiento similar á los anteriores, en los casos en que la sumisión al régimen ordenado en el art. 2.º determine un grave perjuicio al interés público, ó en que las operaciones de venta no exijan la asistencia continua de los dependientes, ó bien por la naturaleza del comercio tuvieran que efectuarse dichas operaciones fuera de las horas fijadas en el citado artículo.

Art. 4.º Las excepciones á que se refiere el número 9.º del artículo anterior serán declaradas á solicitud de la quinta parte, por lo menos, de los dueños de los establecimientos de cada gremio ó ramo de comercio de cada población, por la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio ó ramo, tanto de comerciantes como de dependientes, y concediéndose recurso ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá, oído el Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5.º Todas las excepciones de esta ley se entenderán sin perjuicio del derecho de las personas empleadas en los establecimientos exceptuados, comprendidas en el art. 1.º, á los descansos establecidos en la misma, á cuyo efecto se distribuirá la jornada convenientemente.

Art. 6.º En los casos á que se refieren los números 1.º á 8.º del art. 3.º, el gremio ó ramo del comercio de que se trate, ó los comerciantes particulares si no constituyen gremio, acordarán la distribución de la jornada y remitirán copia del acuerdo al Inspector del trabajo, donde lo hubiere; en su defecto, á la Junta de Reformas Sociales, y á falta de ésta, al Alcalde.

En el caso del número 9.º del mismo artículo, la distribución constará en cada concesión.

Art. 7.º Podrán también modificarse las horas de apertura y de cierre establecidas en el párrafo 1.º del art. 2.º respecto á toda clase de establecimientos, por razón de las épocas ó estaciones, procediendo conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º, y señalándose en la concesión el horario de todo el año.

Art. 8.º Un ejemplar del acta ó de la concesión donde conste la distribución de la jornada, autorizado por el Inspector del trabajo, en su caso, ó por la Junta local de Reformas Sociales, y á falta de ésta por el Alcalde, se colocará en lugar visible de cada uno de los establecimientos exceptuados.

Art. 9.º No regirá lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º respecto á toda clase de establecimientos:

1.º Cuando se trate de trabajos eventuales, perentorios por perjuicio inminente, inventario ó balance, instalación ó traslado del establecimiento ú otros semejantes.

2.º Durante un periodo máximo de treinta días al año, sin que en ningún caso puedan utilizarse más de seis días seguidos.

La determinación de este periodo de tiempo corresponderá á la Junta Local de Reformas Sociales, y en su defecto al Alcalde, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º, respecto á la declaración de excepciones.

Art. 10. Cuando por pacto, costumbre ó reglamento se hallen establecidas condiciones más favorables al descanso que las fijadas en la ley, seguirán rigiendo aquéllas, sin que se estimen modificadas por virtud de las disposiciones de la misma.

Art. 11. Las personas que se hallaren en un establecimiento mercantil á la hora del cierre, podrán terminar sus operaciones, pero sin que éstas puedan demorarse por más de media hora.

Art. 12. Durante la jornada de trabajo se concederá á las personas á que se refiere la presente ley, un descanso de dos horas para comer.

Art. 13. Se prohíbe, durante las horas de cierre, toda venta en la vía pública de las mercancías que constituyan el comercio de los establecimientos á que se refiere la presente Ley.

Art. 14. El cumplimiento de esta Ley, respecto á los establecimientos mercantiles, será objeto de la Inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

La inspección, en lo relativo á la prohibición de la venta en la vía pública, establecida en el artículo anterior, corresponderá á las Autoridades gubernativas.

Art. 15. Un ejemplar, por lo menos, de esta Ley, se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

Art. 16. Las infracciones de esta Ley, con relación á los establecimientos mercantiles, se castigarán con la multa de 25 á 125 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otro igual dentro del año en que se cometió la anterior.

En lo relativo á penalidad regirán las disposiciones vigentes acerca de la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso á las Autoridades gubernativas la imposición de las multas.

Art. 17. La presente Ley empezará á regir á los tres meses de su promulgación. El Gobierno, oído al Instituto de Reformas Sociales, dictará las

disposiciones oportunas para la ejecución de la misma.

Artículo adicional. Para los menores empleados en establecimientos de comercio seguirán rigiendo las disposiciones de los artículos 2.º, 4.º y 8.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 que regula el trabajo de mujeres y niños, con la sola modificación de aplicarse el descanso de dos horas fijado en el artículo 12 de la presente Ley, en vez del de una hora que establece el artículo 2.º de aquélla.

Madrid, 12 de Junio de 1914.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra*. (*Gaceta* 14 Junio).

REAL ORDEN

dictando reglas con el fin de que el Gobierno se entere en todo momento de las oscilaciones del precio del carbón y sus causas, así como para evitar el agio de los mediadores.

Ilmo. Sr.: En atención á las actuales circunstancias, y con el fin de que el Gobierno se entere en todo momento de las oscilaciones del precio del carbón y sus causas, así como para evitar el agio de los mediadores, procede que por los dueños de minas de carbón se hagan públicos los precios, dicho producto, dando esta publicidad facilidades al Gobierno para poder adoptar las medidas extraordinarias que el interés general demande.

También es necesario que los dueños de las minas de carbón pongan en conocimiento del Gobierno el aumento del precio que ya hubiesen acordado, ó en lo sucesivo acuerden, exponiendo al mismo tiempo las causas que justifiquen el alza.

El Gobierno está seguro de que como siempre, las Empresas hulleras demostrarán en esta ocasión su acreditado patriotismo, prestando la debida cooperación al interés general del país.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer,

1.º Que con toda urgencia se reclame de los dueños de minas de carbón los precios de este producto, y se le requiera para que den cuenta asimismo de las alteraciones que tales precios experimenten y de sus causas.

2.º Que por dichos dueños de minas se comuniquen á este Centro directivo el stok que tengan actualmente y la producción media diaria que realicen durante las expedicionales circunstancias presentes.

3.º Que manifiesten igualmente á este Ministro los medios que necesitarían y que el Gobierno pudiera facilitarles, tanto para lograr un aumento inmediato de la producción, como para poner sin pérdida de momento en actividad nuevos yacimientos de hulla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Agosto de 1914.—*Ugarte*.

TRANSPORTES DE MERCANCIAS

El Ministro de Fomento ha publicado la siguiente interesante Real orden:

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias actuales, en virtud de la disposición adoptada por el Gobierno francés, impidiendo la importación por las fronteras terrestres de Irún, Hendaya y Portbou-Cerbere, y con el fin de evitar perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de ferrocarriles, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los plazos de transportes de las expediciones facturadas para el extranjero con fecha anterior á la en que se ha comunicado al público del Gobierno francés para la admisión de mercancías en aquel país por las estaciones fronterizas de Irún, Hendaya y Portbou-Cerbere, y que en aquella fecha no hayan sido entregadas á las Compañías francesas, se considerarán ampliadas en tantos días cuantos dure la efectividad de la citada prohibición.

2.º Con el fin de evitar la aglomeración de las mercancías á que se refiere la disposición anterior en las estaciones fronterizas, con los consiguientes transtornos en el servicio y perjuicios para las mercancías, las Compañías de ferrocarriles quedan facultadas para detener las expresadas expediciones en las estaciones del tránsito que se consideren más á propósito para este fin, pudiendo aplicarse á las mercancías que se hallen en este caso los preceptos del artículo 362, párrafo 2.º del Código de Comercio vigente.

3.º Para facilitar á los remitentes el medio de poder disponer de las expediciones de géneros frescos, frutas, hortalizas y demás mercancías de fácil descomposición que se encuentren en curso de transporte sin esperar el talón resguardo ó carta de porte á que se refiere el artículo 360 del Código de Comercio, podrán pedir por escrito dichos remitentes, debidamente justificada su personalidad, que se varíe el punto de destino y la consignación de sus remesas, quedando, por tanto, modificado en tales extremos el contrato de transportes.

4.º Las Compañías, expedicionalmente, darán preferencia de transporte de las expediciones que hubieren de hacerse por virtud de las causas que motivan la presente disposición, de tal modo, que se facilite á los expedidores el poder disponer de sus géneros lo antes posible.

5.º Queda entendido que las Compañías ajustarán la tasa de las expediciones de referencia, con arreglo al recorrido que hayan efectuado y á las tarifas más beneficiosas que sobre el mismo sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Agosto de 1914.—*Ugarte*.

Cámara Oficial de Comercio é Industria de la provincia de Salamanca

CENSO ELECTORAL

RECTIFICACION DE 1914

Lista definitiva de los electores de esta Corporación, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1911.

Núm. de orden	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Salmoral.								
136	Rafael Martín García.	Mercería.	72	»	1.º	4.ª	1	44
137	Miguel Blázquez Cuesta.	Idem.	72	»	»	»	1	44
138	Demetrio Corral Marcos.	Molino una piedra.	50	40	2.º	»	1	»
Santiago de la Puebla.								
139	Francisco Delgado García.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
140	Alberto Sánchez García.	Mercería.	72	»	»	»	1	44
141	Viuda de Agustín Domínguez.	Molino tres piedras 15 por $\frac{0}{10}$ salto agua.	66	26	2.º	»	1	32
142	Benito Blázquez Ruíz.	Molino vapor dos piedras.	100	80	»	»	2	»
Tarazona.								
143	Narciso Sánchez Martín.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
Tordillos.								
144	Viuda de Agustín Domínguez.	Molino tres piedras 15 por $\frac{0}{10}$ salto agua.	62	79	2.º	»	1	25
Villaflores.								
145	Severiano Barrios Martín.	Especulador en huevos.	62	40	»	»	1	25
Villoria.								
146	Luis Gallego Lavera.	Especulador en granos.	124	80	2.º	4.ª	2	50
147	Ramón Palomero Barbero.	Molino vapor dos piedras.	134	40	»	»	2	69
Zorita de la Frontera.								
148	Antonio Fuentes González.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
149	Demetrio Corral Marcos.	Molino gas dos piedras.	151	20	2.º	3.ª	3	03
Partido de Salamanca.								
Aldeanueva de Figueroa.								
1	Diego Ballésteros San Pedro.	Mercería.	72	»	1.º	4.ª	1	44
Aldeatejada.								
2	José Charro de la Iglesia.	Fábrica curtidos y molino corteza.	2241	40	2.º	1.ª	44	83
3	Sabas Charro de la Iglesia.	Idem.	1747	20	»	»	34	94
Arcediano.								
4	Santiago Rodrigo Pablos.	Constructor carros y otro.	55	20	»	4.ª	1	10
Barbadillo.								
5	Bienvenido Lucas Vicente.	Ferretería.	163	20	1.º	3.ª	3	26
6	Sabas Hernández Alcántara.	Idem.	163	20	»	»	3	26
7	Florencio Ramos Lucas.	Tejidos por menor.	136	80	»	4.ª	2	73
8	Cristina Martín Rodríguez.	Idem.	136	80	»	»	2	73
9	Juan Hernández y Sotero Sánchez.	Vinos por mayor.	100	80	»	»	2	»
10	Sotero Sánchez García.	Idem.	100	80	»	»	2	»
11	Juan Hernández Lorenzo.	Idem y maderas.	400	80	»	1.ª	8	»
12	Francisco Macías García.	Ultramarinos.	72	»	»	4.ª	1	44
13	Vaquero y García Piedra.	Fábrica electricidad y molino tres piedras.	318	68	2.º	2.ª	6	37
Cabezavellosa.								
14	Manuel Mesonero García.	Especulador aves, huevos y otros	98	40	»	4.ª	1	97

Núm. de orden	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Cabrerizos.								
15	Jerónimo Domingo Marcos.	Aceña cuatro piedras 15 por % salto agua.	83	72	2.º	4.ª	1	67
Calvarrasa de Arriba.								
16	Epifanio Domínguez González.	Venta de velas de cera.	72	»	1.º	»	1	44
Calzada de Don Diego.								
17	Santiago Blanco Martín.	Herrero y otro.	40	80	2.º	»	»	80
Calzada de Valdunciel.								
18	Bernardo Olivera Sánchez.	Molino tres piedras.	151	20	2.º	3.ª	3	02
Carbajosa de la Sagrada.								
19	Simón Rodríguez García.	Carro amillarado y otro.	45	60	»	4.ª	»	90
Carrascal del Obispo.								
20	Agustín Arroyo Rivero.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
Doñinos de Salamanca.								
21	Leopoldo Portal Pérez.	Vinos por mayor.	100	80	»	»	2	»
22	Waldo Fraile Curto	Tocino por menor y otro.	182	40	»	3.ª	3	65
23	Lisardo Sánchez Sánchez.	Almacenista materias fertilizantes.	60	»	2.º	4.ª	1	20
24	Fulgencio García García.	Especulador en cereales.	124	80	»	»	2	49
25	Jerónimo Gómez Sierra.	Idem.	124	80	»	»	2	49
26	Íñigo Ramos Gómez.	Café y otros.	53	40	1.º	»	1	07
27	Claudio Rivas Martín.	Carro transporte y otro.	45	60	2.º	»	»	90
Espino de la Orbada.								
28	Agapito Valle Iglesias.	Dos molinos cuatro piedras 15 por % salto agua	212	38	»	3.ª	4	24
Gomecello.								
29	José Prieto Marcos.	Especulador en granos.	124	80	2.º	4.ª	2	49
30	Hijos de L. Marcos.	Idem y garbanzos.	187	20	»	3.ª	3	74
31	Blas Armenteros.	Idem.	187	20	»	»	3	74
32	Manuel Santos.	Especulador en granos	124	80	»	4.ª	2	49
33	José Marcos Bellido.	Idem.	124	80	»	»	2	49
34	Juan Marcos Bellido.	Frutos de la tierra.	62	40	»	»	1	24
35	Antonio Peralta.	Vinos por mayor y almacén maneras.	244	80	»	3.ª	4	89
Matilla de los Caños.								
36	Eduardo Pérez Miguel.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	4.ª	2	73
37	Eladio Pérez Morocho.	Idem.	136	80	»	»	2	73
38	Manuel Pérez González.	Idem.	136	80	»	»	2	73
39	Manuel Gallego Martín.	Idem.	136	80	»	»	2	73
40	Benito Martín García	Mercería.	72	»	»	»	1	44
41	Tomás Pérez Miguel.	Idem.	72	»	»	»	1	44
42	Pedro de Casio y Compañía	Fábrica harinas.	728	»	2.º	1.ª	14	56
43	José Durán Cabezas	Fábrica electricidad.	388	80	»	2.ª	7	77
Negrilla de Palencia.								
44	Abdón Peix Santos	Molino dos piedras.	100	80	»	4.ª	2	»
Mozárbez.								
45	Epifanio Girón Calvo.	Almacén maderas.	300	»	2.º	3.ª	6	»
46	Francisco Martín é Hijo.	Almacenista.	60	»	»	4.ª	1	20
Pajares.								
47	Celedonio Herrero Prior.	Carro transporte y otro.	45	60	»	»	»	90
48	Francisco Moreno Macías.	Idem.	45	60	»	»	»	90
Parada de Rubiales.								
49	Diego Ballesteros San Pedro.	Mercería y paquetería.	72	»	1.º	»	1	44
50	Indalecio Hernández González.	Idem.	72	»	»	»	1	44
51	Tomás Manzano García.	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	65	01	2.º	»	1	31
Pino (El).								
52	Manuel José Hernández.	Molino dos piedras 15 por % salto agua.	41	86	»	»	»	83

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
San Morales.								
53	Miguel Brozas Marcos.	Aceña tres piedras 15 por % salto agua.	322	»	2.º	2.ª	6	44
Santa Marta.								
54	Buenaventura Crespo.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
55	Juan Marcos Tabernero.	Tocino por menor.	72	»	»	»	1	44
56	Verísimo Escribano.	Aceña tres piedras y 15 por %.	156	17	2.º	3.ª	3	12
Tejares.								
57	Rodríguez Hermanos.	Aguardientes por mayor.	471	80	1.º	1.ª	9	43
58	Pedro García Martín.	Idem.	471	80	»	»	9	43
59	Enrique Prieto Garnacho.	Ultramarinos por mayor y fábrica chocolate.	829	80	»	»	16	59
60	Lucio García González.	Vinos por mayor y cereales y productos de tierra.	288	»	»	3.ª	5	76
61	Pedro García Alvarez.	Vinos por mayor y especulador en granos.	225	60	»	»	4	51
62	Remigio Martín Sánchez.	Vinos por mayor carro y otro.	146	40	»	4.ª	2	93
63	Clementa Holgado Mediero.	Mercería.	72	»	»	»	1	44
64	Eugenio Hernández Alonso.	Ultramarinos por menor.	72	»	»	»	1	44
65	Marcelino Delgado Merchán.	Idem.	72	»	»	»	1	44
66	José García Martín.	Fábricas de harinas, electricidad y otros.	2454	81	2.º	1.ª	49	09
67	Félix Martín.	Especulador en granos.	124	80	»	4.ª	2	49
68	Josefa Palacios Avedillo.	Aceña cuatro pidras 15 por % y otros.	641	74	»	1.ª	12	83
69	Juan Francisco Pascual.	Especulador en aves.	62	40	»	4.ª	1	25
70	Fernando Barba Romo.	Carro transporte y dos hornos teja.	40	96	»	»	»	82
71	Manuel Madruga Noreña.	Fábrica curtidos, molino corteza.	179	20	»	3.ª	3	58
72	Félix García Forcat.	Fábrica de conservas.	560	»	»	1.ª	11	20
73	Celedonio Cacho Juanes.	Idem.	560	»	2.º	1.ª	11	20
Topas.								
74	Antonio Rivas Sánchez.	Ultramarinos.	72	»	1.º	4.ª	1	44
75	Angel Cuesta Hernández.	Mercería y paquetería.	72	»	»	»	1	44
76	Perfecto Pérez Rodríguez.	Molino vapor 15 por % salto agua.	86	06	2.º	»	1	72
Valdunciel.								
77	José Alonso Escribano.	Vinos por mayor.	100	80	1.º	»	2	»
Valverdón.								
78	Bernardo Olivera Sánchez.	Fábrica de harinas, aceña y otros.	2246	18	2.º	1.ª	44	92
79	Vicente Lorenzo Benito.	Carro transporte y otro.	45	60	»	4.ª	»	90
80	Herederos de Basilia García.	Aceña dos piedras 15 por % salto agua.	239	54	»	3.ª	4	79
Vecinos.								
81	Rogelio Rodríguez Barés.	Vinos por mayor.	100	80	1.º	4.ª	2	»
82	Pedro Sánchez Martín.	Contratista consumos y otro.	49	50	2.º	»	»	99
Villamayor.								
83	María Josefa Cacho Pollo.	Aceña tres piedras 15 por % salto agua.	62	79	»	»	1	25
84	Marcelino Sánchez López.	Idem.	62	79	»	»	1	25
85	Mateo Hernández y Domingo Ramos.	Idem.	62	79	»	»	1	25
Villares de la Reina.								
86	Florencio Martín González.	Fábrica conservas.	560	»	2.º	1.ª	11	20
Pedrosillo el Ralo.								
87	Juan Pérez Sierra.	Molino vapor dos piedras.	100	80	»	4.ª	2	»
Robliza de Cojos.								
88	José Luis Gallego Sánchez.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	4.ª	2	73
89	J. Hernández y Compañía.	Almacén de vinos.	100	80	»	»	2	»
Vellés.								
90	Julio Hernández Conde.	Especulador en granos.	124	80	2.º	4.ª	2	49
91	Francisco García Marcos.	Idem en productos de la tierra.	62	40	»	»	1	24
92	Gabriel Alonso Martín.	Idem.	62	40	»	»	1	24
93	José Prieto Marcos.	Idem.	62	40	»	»	1	24
94	Lorenzo Alonso Pierna.	Idem.	62	40	»	»	1	24
95	Manuel Hernández Curto.	Idem y otro.	86	40	»	»	1	24
96	Manuel Santos Conde.	Idem.	62	40	»	»	1	24
Villalba de los Llanos.								
97	Isidro Gabriel Pérez.	Almacén maderas.	300	»	2.º	3.ª	6	»

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Partido de Sequeros.								
Alberca (La).								
1	Manuel Hernández Martín.	Tejidos por menor.	177	60	1.º	3.ª	3	55
Cabaco.								
2	Julián Hernández Caño	Contratista y otro	40	32	2.º	4.ª	»	80
Escorial de la Sierra.								
3	Plácido Rodríguez Bermejo.	Ferretería.	163	20	1.º	3.ª	3	26
4	Gabriel Benito García.	Ultramarinos.	72	»	»	4.ª	1	44
Frades de la Sierra.								
5	Andrés Boyero Tabernero.	Tejidos por menor.	136	80	»	»	2	73
6	Gabriel Sánchez Fernández.	Idem	136	80	»	»	2	73
7	José Bernardo Morín.	Vinos por mayor.	100	80	»	»	2	»
8	José M. Hernández.	Ultramarinos por menor.	72	»	»	»	1	44
9	Leonardo Miguel Gabriel.	Molino vapor una piedra.	50	40	2.º	»	1	»
Garcibuey.								
10	Flores Pesina Andrés.	Prensa para aceite.	56	»	»	»	1	12
Herguijuela de la Sierra.								
11	Juan Pérez Cerezo.	Arrendatario pesas y corredor.	65	42	»	»	1	20
12	Vicente Guinalvo Gómez.	Idem.	63	54	»	»	1	27
Linares.								
13	José Calvo Hernández.	Tejidos por menor, molino y otro.	208	48	1.º	3.ª	4	17
14	Antonio Miguel Bejarano.	Tienda de galones y cintas.	79	20	»	4.ª	1	58
Miranda del Castañar.								
15	Emilio Romero Romero.	Tejidos por menor.	136	80	»	»	2	73
16	Domingo González Tapia.	Prensa de aceite.	72	80	2.º	»	1	45
17	Pedro Requejo Vicente.	Fábrica de chocolate.	91	»	»	»	1	82
Mogarráz.								
18	Alonso Cascón y Cascón.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	4.ª	2	73
19	Manuel Domínguez Yuste.	Cintas, hilos, etc., por menor.	72	»	»	»	1	44
20	Juan Egido Losada.	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	111	52	2.º	»	2	23
Monforte.								
21	Rosendo Hernández Pérez.	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	67	78	»	»	1	35
Monleón.								
22	José Martín Martín.	Dos molinos dos piedras y 15 por % salto agua.	41	86	»	»	»	83
Narros de Matalayegua.								
23	Juan Estella Sánchez.	Molino dos piedras.	100	80	»	»	2	»
Sanchón de la Sagrada.								
24	Fidencio Martín García.	Especulador en aves y huevos.	62	40	»	»	1	25
25	Juan Agustín de la Nava Hernández.	Molino vapor dos piedras.	100	80	»	»	2	»
San Esteban de la Sierra.								
26	Pablo Rodríguez Rosas	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	84	08	»	»	1	68
San Martín del Castañar.								
27	Faustino Benito González.	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	71	71	»	»	1	43
San Muñoz.								
28	Serapio Marcos Hernández.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	4.ª	2	73
29	Juan Matías Castaño Sánchez.	Venta de abonos minerales.	60	»	2.º	»	1	20
30	José Manuel García Riaño.	Molino dos piedras vapor y agua.	238	»	»	3.ª	5	76
31	José Manuel Criado Redondo.	Idem por agua.	41	86	»	4.ª	»	83
32	Ricardo Sánchez García.	Idem idem.	41	86	»	»	»	83
33	José Montero Gutiérrez.	Confitero.	72	»	»	»	1	44

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Santibáñez de la Sierra.								
34	Teodoro Carrasco García é Hijos.	Aceña y 15 por % salto de agua.	123	97	2.º	4.ª	2	47
35	Pedro Berrocal López.	Idem.	93	38	»	»	1	86
Sequeros.								
36	Juan Francisco Sánchez.	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	62	16	»	»	1	24
37	Gil Fuentes Sánchez.	Panadero y otro.	66	60	»	»	1	33
Valero.								
38	Maximiliano Pasaje Canete.	Arriendo de vinos y venta.	40	46	»	»	»	80
Tamames.								
39	Robisardo Peix Rincón.	Hierros.	582	40	1.º	1.ª	11	65
40	Ricardo Bullón García.	Ferretería por menor.	198	»	»	3.ª	»	96
41	José Sánchez Sánchez.	Tejidos por menor.	177	60	»	»	3	55
42	Rodolfo Miguel García.	Idem.	177	60	»	»	3	55
43	Francisco García Sánchez.	Idem.	177	60	»	»	3	55
44	Elvira García Sánchez.	Idem.	177	60	»	»	3	55
45	Isidoro Peix Pablos.	Almacén de maderas.	300	»	2.º	»	6	»
46	Amador García de Arriba.	Fábrica de electricidad.	239	60	»	»	4	79
47	José Holgado Mediero y Hermano.	Fábrica de curtidos y molino para ella.	142	80	»	4.ª	2	85
48	Hernández y García.	Molino vapor tres piedras.	163	80	»	3.ª	3	27
49	Felipe Castellanos Hernández.	Confitero.	81	60	»	4.ª	1	63
Sotoserrano.								
50	Ignacia Alonso Martín.	Molino una piedra 15 por % salto agua.	61	18	»	»	1	22
51	Primo Martín Sánchez.	Idem.	61	18	»	»	1	22
Villanueva del Conde.								
52	Decoroso Sánchez y Sánchez.	Arrendatario pesas y corredor de vinos.	66	30	»	»	1	33
Partido de Vitigudino.								
Aldeadávila de la Ribera.								
1	Alejandro González Fermoselle.	Tejidos por menor.	177	60	1.º	3.ª	3	55
2	Anselmo Hernández Puente.	Ultramarinos.	79	20	»	4.ª	1	58
3	Manuel Lorenzo Rodrigo.	Idem.	79	20	»	»	1	58
4	Salvador Luis Casado.	Prensa viga para aceite.	72	80	2.º	»	1	45
5	Ramona Martín de Herrera.	Idem.	72	80	»	»	1	45
6	Francisco Vicente Rodríguez.	Idem.	72	80	»	»	1	45
7	Victoriano Holgado Lorenzo.	Idem.	72	80	»	»	1	45
8	Francisco Vicente Martín.	Idem.	72	80	»	»	1	45
9	Victoriano Ramos Herrero.	Idem.	72	80	»	»	1	45
Ahigal de los Aceiteros.								
10	Antonio Corral Villoria.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
11	Gil Fraile Amador.	Mercería.	72	»	»	»	1	44
12	Francisco Aires Morante.	Prensa para aceite.	72	80	2.º	»	1	45
13	Francisco Corral Simal.	Idem.	72	80	»	»	1	45
Bañobárez.								
14	Claudio Alvarez Hernández.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
15	Rafaela Durán Aguado.	Idem.	136	80	»	»	2	73
16	Casimiro García Estevez.	Molino eléctrico.	100	80	2.º	»	2	»
Barruecopardo.								
17	José García Cuadrado.	Molino vapor dos piedras y panadería.	216	40	»	3.ª	4	33
Bogajo.								
18	Mariano Herrero Encinas.	Mercería y paquetería.	72	»	1.º	4.ª	1	44
19	Manuela García Gómez.	Idem.	72	»	»	»	1	44
20	Salvador Velasco Puente.	Idem.	72	»	»	»	1	44
21	Juan Honorato.	Molino dos piedras y salto agua.	41	86	2.º	»	»	83
22	Angel Martín Merino.	Idem.	41	86	»	»	»	83
Cerralbo.								
23	José Vaquero Hernández.	Ropas hechas.	72	»	1.º	4.ª	1	44
Cipérez.								
24	Nicolás Benito del Arco.	Aceña y otro.	471	80	1.º	1.ª	9	43

Num. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota anual para la Cámara.		Grupo.	Categoría	Cuota del Tesoro.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
25	Serapio Pérez Carretero.	Tejidos por menor.	136	80	1. ^o	4. ^a	2	73
26	Juan Manuel Redondo Medina.	Molino vapor dos piedras y cedazo.	126	»	2. ^o	»	2	52
27	Fermin Rodríguez González.	Horno tienda de pan y otro.	52	80	»	»	1	05
Corporario.								
28	María Guardé Garrido.	Aceña dos piedras y 15 por % salto agua.	41	86	»	»	»	83
Cubo de Don Sancho.								
29	Antonia Hernández García.	Tejidos por menor.	136	80	1. ^o	»	2	73
30	Faustino Vicente.	Idem.	136	80	»	»	2	73
31	Juan Antonio Sevillano Ramos.	Idem.	136	80	»	»	2	73
32	Juan Moro Vicente.	Molino dos piedras 15 por % salto agua.	41	86	2. ^o	»	»	83
Fregeneda.								
33	José Madruga Alfaro.	Tejidos por menor.	177	60	1. ^o	3. ^a	3	54
34	José Nieto Ferrero.	Idem.	177	60	»	»	3	54
35	Juan Antonio Martín Nevado.	Idem.	177	60	»	»	3	54
36	Nicolás Alonso Sánchez.	Ultramarcos.	179	20	»	»	3	58
37	García y Rañada.	Agente aduanas y comisionista.	384	»	2. ^o	2. ^a	7	68
38	Ángel Estévez Sánchez.	Idem.	384	»	»	»	7	68
39	Carlos Pérez Vicente.	Prensa viga para aceite.	72	80	»	4. ^a	1	45
40	Obdulio Pérez Sánchez.	Idem.	72	80	»	»	1	45
41	Manuel Vicente Sánchez.	Barco de pasaje y panadero.	51	60	»	»	1	03
42	Pascual Alonso Santos.	Idem.	51	60	»	»	1	03
Guadramiro.								
43	Pedro Sendín Ramos.	Molino cuatro piedras y salto agua.	41	86	»	»	»	83
Hinojosa de Duero.								
44	Justo Hernández Petisco.	Tejidos por menor y zapatero.	153	60	1. ^o	3. ^a	3	07
45	José Benito Rodríguez Casas.	Mercería y tejidos por menor.	208	80	»	»	4	17
46	José Ramón García Rivas.	Mercería.	72	»	»	4. ^a	1	44
47	Manuel Gamito Galante.	Prensa para aceite.	72	80	2. ^o	»	1	45
48	Justino Pérez Santana.	Idem.	72	80	»	»	1	45
49	Joaquín Romo Villaranda.	Idem.	72	80	»	»	1	45
Lumbrales.								
50	Andrea Fraile Amador.	Venta al por mayor de aceros y otros.	730	80	1. ^o	1. ^a	14	60
51	Manuel García Bringas.	Idem.	730	80	»	»	14	60
52	Antonio Sánchez Arroyo.	Ferretería por menor.	237	60	»	3. ^a	4	74
53	Hermógenes Hernández Comerón.	Tejidos y quincalla.	236	40	»	»	4	73
54	Santos Carbajal Villarejo.	Idem.	236	40	»	»	4	73
55	Hijos de Tomás Martín Polo.	Tejidos.	214	80	»	»	4	29
56	José Román Cuadrado.	Idem.	214	80	»	»	4	29
57	Manuel Rodríguez Díez.	Idem.	214	80	»	»	4	29
58	Faustino Herrero Calderón.	Café en sociedad.	96	»	»	4. ^a	1	92
59	Gabriel Holgado Gajate.	Mercería y paquetería.	120	»	»	»	2	40
60	Fernando Calderón Hernández.	Almacén de maderas, cereales y molino tres piedras.	784	80	2. ^o	1. ^a	15	69
61	José Villoria Pascual.	Almacén de maderas.	300	»	»	3. ^a	6	»
62	Domingo Hernández Medina.	Fábrica de gaseosas.	62	72	»	4. ^a	1	25
63	Joaquín Chico Montes.	Impresor á mano y libros rayados.	93	60	»	»	1	87
64	Aniceto Hernández García.	Albañil.	64	80	»	»	1	29
65	Bonifacio Hernández Benito.	Curtidos por mayor.	120	»	»	»	2	40
66	Julián Manzano Gajate.	Fábrica de chocolate á brazo.	56	70	»	»	1	13
Masueco.								
67	José Ramón del Río.	Ferretería.	163	20	1. ^o	3. ^a	3	26
68	Juan Ejido Cuadrado.	Tejidos por menor.	136	80	»	4. ^a	2	73
69	Salvador Carretero Ejido.	Prensa viga para aceite.	72	80	2. ^o	»	1	55
70	Josefa Carretero Ejido.	Idem.	72	80	»	»	1	55
71	Sebastián Sánchez Girón.	Idem.	72	80	»	»	1	55
72	Manuel Ejido Amaro.	Arrendatario pesas y medidas y corredor.	74	48	»	»	1	49
Mieza.								
73	Santiago Pérez Carretero.	Tejidos por menor.	136	80	1. ^o	»	2	73
74	Urbano Martín Vicente.	Prensa de viga para aceite.	72	80	2. ^o	»	1	55
Valsalabroso.								
75	Camilo Holgado Vicente.	Molino vapor dos piedras.	100	80	»	»	2	»
San Felices de los Gallegos.								
76	Vicente Hernández Pando.	Ferretería y dos molinos gas.	249	20	1. ^o	2. ^a	6	93

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TITULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
77	Antonio Martín Martín	Almacén de maderas.	144	»	2.º	4.ª	2	88
78	Luciano Morante Román.	Prensa para aceite.	72	80	»	»	1	45
79	Agustín Vieira Méndez.	Barbero y abacería.	51	60	»	»	1	03
80	José Morante Román.	Prensa para aceite.	72	80	»	»	1	45
Saldeana.								
81	José Fernández Peral.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	4.ª	2	73
82	Elías Martín Barriento.	Molino dos piedras 15 por % salto agua.	41	86	2.º	»	»	82
Saucelle.								
83	Gregorio Nieto Ferrero.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
84	Julián Lorenzo Duque.	Dos molinos dos piedras y 15 por %.	41	86	2.º	»	»	82
85	Tomás Pereira Andrade.	Prensa para aceite.	72	80	»	»	»	82
Sobradillo.								
86	Pablo Zamora y Antonio Rolín.	Fábrica harinera una piedra.	308	»	2.º	2.ª	6	16
87	Felipe López Corral.	Dos prensas para aceite.	145	60	»	4.ª	2	90
Villares de Yeltes.								
88	José Manuel Hernalejo Merino.	Molino 15 por % salto agua y horno pan.	54	59	»	»	1	09
Vilvestre.								
89	Manuel Rodríguez Rodríguez.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	»	2	73
90	Juan Francisco Fernández Sobrino.	Dos molinos dos piedras y salto agua.	51	52	2.º	»	1	03
91	Juan Antonio González Martín.	Prensa viga para aceite.	72	80	»	»	1	45
Vitigudino.								
92	Moretón y Simón.	Almacén coloniales.	582	40	1.º	1.ª	11	65
93	Viuda é hijo de Benito González.	Hierros.	582	40	»	»	11	65
94	Hipólito Velasco.	Tejidos por menor.	177	60	»	3.ª	3	55
95	Eduardo Martín.	Idem.	177	60	»	»	3	55
96	Manuel Román.	Idem.	177	60	»	»	3	55
97	Juan Velasco.	Idem.	177	60	»	»	3	55
98	Leopoldo Velasco.	Idem.	177	60	»	»	3	55
99	Guillermo Romo.	Droguería por menor.	158	40	»	»	3	17
100	Pedro Llorente.	Venta de camas.	158	40	»	»	3	17
101	Antonio Serrano.	Loza fina.	79	20	»	4.ª	1	58
102	Jesús Rubio.	Mercería.	79	20	»	»	1	58
103	Antonio González.	Tocino por menor.	79	20	»	»	1	58
104	Sebastián Gallego.	Idem.	79	20	»	»	1	58
105	Juan Alonso Comerón.	Idem.	79	20	»	»	1	58
106	José Miguel Diego.	Idem y almacén de maderas.	223	20	»	3.ª	4	46
107	Nicolás Román.	Idem.	79	20	»	4.ª	1	58
108	Viuda de Salvador Cañizal.	Curtidos por menor.	79	20	»	»	1	58
109	Eustasio García Cid.	Idem.	79	20	»	»	1	58
110	Eladio Hernández.	Almacén de maderas, impresor y abonos.	252	»	2.º	3.ª	5	04
111	Inocencio Martín.	Especulador en aves.	62	40	2.º	4.ª	1	24
112	Domiciano Vicente.	Carro dos caballerías.	59	66	»	»	1	19
113	Alfonso Aparicio.	Automóvil diez asientos.	298	68	»	3.ª	5	97
114	José Entisne.	Diligencia cinco caballerías.	183	06	»	»	3	66
115	Pedro Hernández Comerón.	Fábrica luz eléctrica.	333	07	»	2.ª	6	66
116	Francisco de la Cruz.	Fábrica curtidos y molino corteza.	56	»	»	4.ª	1	12
117	Adrián Turrientes.	Molino gas cuatro piedras.	184	80	»	3.ª	3	69
118	Guillermo Sánchez Segundo.	Horno para pan.	97	98	»	4.ª	1	95
119	Florencio Martín.	Idem un cilindro.	56	»	»	»	1	12
120	Vicente Gallego.	Confitero.	81	»	»	»	1	62
121	Pedro Puente.	Idem.	81	»	»	»	1	62
122	Jesús García Romero.	Guarnicionero y otro.	72	»	»	»	1	44
Yecla.								
123	Juan Delgado Carrillo.	Aceña molino 15 por % salto de agua.	258	40	»	3.ª	5	17
Zarza de Pumareda.								
124	Benigno Calvo Rodríguez.	Tejidos por menor.	136	80	1.º	4.ª	2	73
Villavieja.								
125	Juan Manuel Galache.	Tejidos por menor.	136	80	»	»	2	73
126	Segundo del Arco Puente.	Idem.	136	80	»	»	2	73
127	Gerónimo Moro Estévez.	Idem.	136	80	»	»	2	73
128	Gonzalo Alonso Manzanera.	Idem.	136	80	»	»	2	73
129	Máximo Moro Estévez.	Ferretería.	136	80	»	»	2	73
130	Tomás Pierna Serna.	Almacén maderas y otros.	355	20	2.º	2.ª	7	10
131	Angel Moro García.	Sastre.	72	»	»	4.ª	1	44
132	Isaías Moro García.	Idem.	72	»	»	»	1	44

Garage Salmantino.



— **STOK MICHELIN** —
ADELANTOS MODERNOS



BOMATI Y MALDONADO

Representantes en Salamanca, Cáceres y Zamora de la acreditada marca de automóviles L. RENAULT.—Accesorios, gasolinas y aceites de diferentes marcas.—Construcciones de carroseries, reparaciones, pintura y guarnecido, en los renombrados talleres de

HIJOS DE V. BOMATI

quienes siguen construyendo coches de todas clases para caballos, teniendo en su almacén landaux, berlinas, familiares, milores, vagonetas, etc., etc., á precios muy económicos.—Elegancia en la construcción.—Buen gusto en el acabamiento, economía en la compra y solidez en la duración.—El taller de reparaciones de automóviles, dirigido por un mecánico perito de la casa RENAULT.

Visítad su establecimiento. Calle de Zamora, núms. 57 y 59, Salamanca.

GRANDES FABRICAS

DE

ABONOS QUIMICOS Y MINERALES

Y

PRIMERAS MATERIAS PARA LOS MISMOS

Superfosfato.—Sulfato de hierro.—
Sulfato de amoniaco.—Cloruro y sulfato de potasa y demás fertilizantes

HIJOS DE MIRAT SALAMANCA

No comprar á nadie sin conocer antes los precios y excepcionales condiciones de esta casa.

Imp. y Lib. de Núñez, Ramos del Manzano, 42, y Rúa, 25, Salamanca.



CONFITERIA, PASTELERIA Y CERERIA

DE

PABLO RODRIGUEZ

PLAZA MAYOR, NUM. 27

SALAMANCA



ANTONIO HERRERA DIEGO

FABRICA DE SUELA

ALMACEN Y COMPRA DE PIELES

AFUERAS DE SAN PABLO, 16 AL 24

SALAMANCA